

000002



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA TERCERIZADORA DE CARTERA ECUATORIANA S.A. (TERCÉC)

CAPITAL AUTORIZADO: UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,600.00).-----

CAPITAL SUSCRITO: OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00).-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, siete de mayo del año dos mil tres, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: señor

Economista Fausto Leonardo Ortiz de la Cadena, de estado civil casado; y, la señora Ingeniera Patricia Elizabeth Vaca Moncayo de Cedeño, ambos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, mayores de edad, con capacidad

para obligarse y contratar, sin prohibición legal para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el

objeto y resultados de esta escritura pública de constitución de una sociedad anónima, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el

Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene la constitución de la Sociedad Anónima que se contrata al tenor de las cláusulas y estipulaciones siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Concurren a la

celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, manifestando su expresa voluntad de asociarse, el

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

señor Economista Fausto Leonardo Ortiz de la Cadena, de estado civil casado; y, la señora Ingeniera Patricia Elizabeth Vaca Moncayo de Cedeño, ambos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, mayores de edad, con capacidad para obligarse y contratar, sin prohibición legal para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA:** Los comparecientes declaran que es su voluntad el asociarse y constituir una compañía anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las operaciones y actividades que luego se expresarán y dividirse o responder entre sí, a prorrata del valor de sus respectivas acciones, las utilidades o pérdidas, por los beneficios u obligaciones sociales que de ellos provengan. La sociedad que se constituye en virtud del presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y más leyes aplicables así como por las estipulaciones constantes en el estatuto social siguiente: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA TERCERIZADORA DE CARTERA ECUATORIANA S.A. (TERCEC).- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina **TERCERIZADORA DE CARTERA ECUATORIANA S.A. (TERCEC).- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a: **UNO).**- Prestar servicios para la Administración de cartera y cuentas por cobrar de terceros por vencer o vencida, así como prestar los servicios de asesoría administrativa, operativa y legal, para realizar la cobranza judicial y extrajudicial de terceros; **DOS).**-

000003

A la prestación de servicios de verificación de datos, direcciones, propiedades, patrimonios, verificación de garantías y demás información conducente a la calificación de sujetos de crédito o para la calificación de créditos ya otorgados a terceros y para la evaluación de la situación financiera de sujetos de crédito; **TRES).**- Compra y Comercialización de Cartera y cuentas por cobrar de terceros,- Al manejo y administración de inventarios, cadena de suministros y cuentas por pagar de terceros; **CUATRO).**- Prestar servicios de asesoría legal, financiera, tributaria y contable dirigida a personas naturales o jurídicas; **CINCO).**- Administrar bienes, negocios, y demás recursos de propiedad de terceros, ejecutando dicha actividad sea directamente o a través de personal especializado que para el efecto contrate; **SEIS).**- Brindar asesoría técnica, operacional y administrativa para la puesta en marcha de negocios de carácter industrial, agrícola, pesquero, artesanal, turístico y demás áreas comerciales; **SIETE).**- Prestar asesoría para la reestructuración de empresas, encaminada a la optimización de sus recursos.- **OCHO)** Asesoría a terceros en la compraventa de activos, bienes muebles o inmuebles.- **NUEVE)** Ejercerá la actividad mercantil como comisionista, mandante o mandatario, agente, gestora representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.- **DIEZ)** Prestar servicios de capacitación, mediante la organización de seminarios, talleres, conferencias y demás eventos dirigidos al público en general.- Para cumplir con su objeto social puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar toda clase de contratos permitidos por las Leyes, sean de la naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas o derechos en otras sociedades mercantiles o civiles, constituidas o por constituirse.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO:** El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante,

Dr. Piero A. Stark Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL
CANTON GUAYAQUIL



✓

podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO DE CAPITAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS: ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.**- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la sociedad es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas, de un valor de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, las que están representadas por títulos que serán firmados por el Gerente General de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la ley.- **ARTÍCULO SEXTO: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: El Economista Fausto Leonardo Ortíz de la Cadena, suscribe quinientas sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y la señora Ingeniera Patricia Elizabeth Vaca Moncayo de Cedeño, suscribe doscientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social suscrito asciende a OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y es pagado por los accionistas de la siguiente manera: El Economista Fausto Leonardo Ortíz de la Cadena, de nacionalidad ecuatoriana, ha pagado en dinero efectivo la cantidad de ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, correspondientes al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito; y la señora Ingeniera Patricia Elizabeth Vaca Moncayo de Cedeño de nacionalidad



ecuatoriana ha pagado en dinero efectivo la cantidad de sesenta dólares de los Estados Unidos de América, correspondientes al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito.- Estos valores se encuentran depositados en la cuenta de integración de capital, conforme consta en el certificado de depósito que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.- **ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá aumentarse en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la ley de compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABILIDAD.**- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá con relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO: LIBRO DE ACCIONES.**- La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS: ARTÍCULO UNDÉCIMO: EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de los beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente

Dr. Piero Aycart Vincenzini,
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

[Handwritten signature]

presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la Sesión de la Junta General de Accionistas, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: UTILIDADES**

Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la Distribución de Utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las Utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.-

CAPÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañía y los presentes Estatutos.- **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía, se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Gerente General de la Compañía; estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes; y, actuará como Secretario de las sesiones, el Gerente General de la compañía y a falta de éste se designará un Secretario para la reunión. La indicada convocatoria, se hará

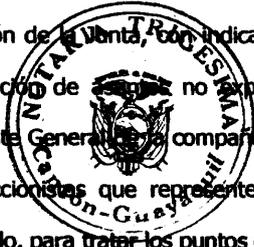
mediante publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución de la Junta que no esté expresada en la convocatoria será nula. Igualmente el Gerente General de la compañía hará la convocatoria a solicitud escrita de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**

REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta General de manera personal o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los Accionistas los Administradores y Comisarios de la compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO PAGESIMO
SAMON GUAYACIL



[Handwritten signature]

así como con el desarrollo de la sociedad, siendo de su competencia lo siguiente: a) Designar al Presidente, al Gerente General, un Comisario Principal y uno suplente; nombrar a los funcionarios que considere convenientes, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; b) Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento y disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, cambio de objeto social y demás reformas del estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar el presupuesto general de la compañía; e) Aprobar la amortización de acciones; f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; g) Autorizar la constitución de prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen; h) Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; y j) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTA UNIVERSAL.**- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **SECCIÓN DOS: REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente General y por el Presidente de la compañía, de manera individual.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía, accionista o no, será





Banco Bolivariano

MATRIZ:

Junin 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

0000007

RUC: 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00001IKC005105-

BANCO BOLIVARIANO C.A.

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **TERCERIZADORA DE CARTERA ECUATORIANA S.A. (TERCEC) XXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ORTIZ DE LA CADENA FAUSTO LEONARDO	140.00
VACA MONCAYO PATRICIA ELIZABETH	60.00

US \$ 200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.98 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

GUAYAQUIL, 2 DE MAYO DE 2003

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

0000008



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3103615

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PANDZIC ARAPOV RADMILA MIRYANA

Fecha Reservación: 09/04/2003

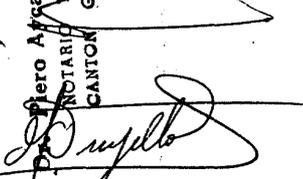
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE FORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- COBRAFACIL S.A. (COFACIL)
Aprobado
- 2.- TERCERIZADORA DE CARTERA ECUATORIANA S.A. (TERCEC)
Aprobado
- 3.- CARTERA TERCERIZADORA S.A. (CARTESA)
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 4044 CARTESA

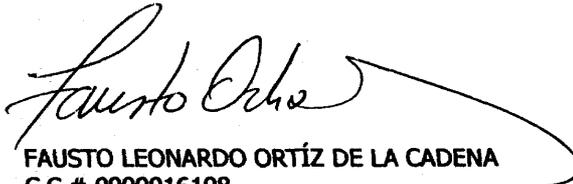
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **06/10/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Piero Arcaat Vinenziani
NOTARIO TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL


ABG. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
SECRETARIO GENERAL (E)

0000009

realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato.-
Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la
validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública.- Firma, Abogada Radmila
Pandzic de Martínez, con registro profesional número ocho mil novecientos cincuenta y
siete del Colegio de Abogados del Guayas.- Es copia.- Los otorgantes, aprueban en
todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura
pública para que surta sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin, por
mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad
de acto conmigo.- Doy fe.-


FAUSTO LEONARDO ORTÍZ DE LA CADENA
C.C. # 0909916108
C.V. # 164-0913

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACUIL


PATRICIA ELIZABETH VACA MONCAYO
C.C. # 0905323150
C.V. # 053-1474



0000010

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **QUINTA** copia certificada, de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA TERCERIZADORA DE CARTERA ECUATORIANA S.A. (TERCEC) la misma que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el día siete de mayo del dos mil tres. De todo lo cual doy fe.



Fiero Aycart Vineanina
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

0000011



RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TERCERIZADORA DE CARTERA ECUATORIANA S.A. (TERCEC) otorgada ante mí, el siete de mayo del dos mil tres, he tomado nota de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 03-G-IJ-0003363, dictado por el AB VICTOR ANCHUNDIA PLACES, INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (ENCARGADO) DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, de fecha veintiuno de mayo del dos mil tres, quedando anotada al margen la APROBACIÓN de dicha escritura, constante de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, veintidos de mayo del año dos mil tres.-

~~Dr. Piero Ayca~~ Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANION GUAYAQUIL

ESPACIO
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de Garcia
REGISTRADORA
MERCANTIL

0000012

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0003363, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E), el 21 de Mayo del 2.003 queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **TERCERIZADORA DE CARTERA ECUATORIANA S.A. (TERCEC)**, de fojas 61.696 a 61.713, Número 9.067 del Registro Mercantil y anotada bajo el 13.701 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública.- Guayaquil, veinte y seis de Mayo del dos mil tres.-

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**

ORDEN No.54327
LEGAL: AB. ZOILA CEDEÑO
COMPUTO: PAUL NEUMANE
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO: *M*

